



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

**PRIMERO.** En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** En la Sesión número 8 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 7 de marzo del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 127, 128 fracciones V, VIII y XI, 134 fracción I y 135 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y la fracción I del artículo 8 y el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, presentada por la C. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, con fecha 6 de marzo del año 2025,<sup>2</sup> y publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, Número 32 Extraordinario del 7 de marzo de 2025,<sup>3</sup> turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.<sup>4</sup>

En ese tenor, estas Comisiones Unidas son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://documentos.congresosqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20250307-112131.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://gacetaparlamentaria.congresosqroo.gob.mx/gaceta/334>

<sup>4</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (7 de marzo del 2025) Sesión número 8 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional de la XVIII Legislatura; Diario de los Debates, Año 1, Tomo II, número 8, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-3-7-1159-sesion-no-8.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**TERCERO.** De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo,<sup>5</sup> es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, la Comisión de Puntos Constitucionales y la Comisión de Asuntos Municipales, se abocarán al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con su exposición de motivos, la iniciativa en análisis, tiene como objetivo principal, realizar diversas modificaciones constitucionales y legales a nuestro marco normativo local, a efecto de cambiar el nombre del Municipio de “Solidaridad” a “Playa del Carmen”.

Lo anterior, al considerar que, desde la creación del municipio de Solidaridad, realizada por medio del Decreto número 18 emitido por la VII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, el 27 de julio de 1993 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio de ese mismo año,<sup>6</sup> dicha demarcación

<sup>5</sup> Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf>

<sup>6</sup> Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo (28 de julio de 1993) Decreto numero 19.- Por el que se aprueba la creación del Municipio “Solidaridad”, con la extensión y límites que determine la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con cabecera en la ciudad de Playa del Carmen; Numero 11 extraordinario, Primera Época; Secretaría de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

territorial, ha experimentado una profunda transformación respecto a las razones contextuales que le dieran origen en su momento, en virtud de lo cual, resulta procedente y necesario el cambio de denominación propuesto.

De esta manera, en la opinión de su promovente, Playa del Carmen, la cabecera municipal y su núcleo económico, cultural y turístico, se ha convertido en un nombre que resuena en el imaginario colectivo a nivel nacional e internacional, mientras que, en contraste, el nombre "*Solidaridad*", aunque noble en su simbolismo, no refleja con precisión la esencia y riqueza de este territorio, ni captura el dinamismo que lo ha transformado en un ícono de la Riviera Maya.

Así pues, de acuerdo con la iniciativa en análisis, cambiar el nombre del municipio a "*Playa del Carmen*", es un paso natural en la evolución de este destino, pues permitiría alinear su identidad administrativa con la realidad que la define, toda vez que, al adoptar el nombre de su cabecera, el municipio tendría una marca fuerte y reconocible, capaz de proyectar una imagen cohesionada y atractiva para quienes lo visitan, pero también para quienes lo habitan.

Abundando sobre el particular, la exposición de motivos del documento legislativo que nos ocupa, señala que, desde una perspectiva turística, "*Playa del Carmen*", es un nombre que ya posee un valor intrínseco en el mercado global, reconocido por su belleza natural, su vida nocturna y su cercanía a tesoros arqueológicos como



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Tulum y Cobá, siendo el caso que este nombre tiene el poder de posicionar al municipio en un lugar destacado dentro del competitivo panorama del turismo mundial, en virtud de lo cual, incorporarlo como el nombre oficial del municipio, no solo facilitaría su promoción, sino que también reforzaría la percepción de una identidad propia, auténtica y diferenciada.

Consecuentemente, de materializarse la modificación que se propone, el municipio se proyectará con una mayor fuerza tanto a nivel nacional como internacional, atrayendo inversiones, turismo y recursos que permitirán implementar programas y acciones que beneficien a cada rincón de este diverso y dinámico territorio.

A manera de conclusión, la iniciativa señala que, más allá del impacto económico, el cambio de nombre propuesto para el municipio, también tiene un profundo significado cultural y social, buscando reflejar la identidad compartida que une a sus habitantes: el orgullo de pertenecer a un lugar vibrante, diverso y lleno de oportunidades.

En este sentido, es importante mencionar que, de conformidad a lo dispuesto en las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 75, así como el último párrafo del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo,<sup>7</sup> en relación con lo establecido en los numerales 15 y 16 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo,<sup>8</sup> es facultad de esta Soberanía, modificar la denominación de algún

<sup>7</sup> Disponible en: <https://documentos.congresosqroo.gob.mx/leyes/L176-XVIII-20250211-CN1820250211-DEC-003.pdf>

<sup>8</sup> Disponible en: <https://documentos.congresosqroo.gob.mx/leyes/L38-XVIII-20241009-L1720241009265.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

municipio, cuando en su concepto, existan razones fundadas para ello, tales como hechos o actos que tengan relevancia en la vida del Municipio o las demás que así considere el Ayuntamiento, requiriéndose para tales efectos, el voto de las dos terceras partes de sus personas integrantes, así como la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

Así pues, con fecha 26 de febrero del año 2025, se llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2024-2027, durante la cual, se aprobó un Acuerdo de Cabildo para facultar a su presidenta municipal, remitir a esta Soberanía, para todos los efectos conducentes, el documento legislativo que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>9</sup> en relación con los numerales 68 fracción III, 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 2, 3, 7, 65 y 66 fracción I inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.<sup>10</sup>

Dicho en otras palabras, el Municipio Libre, constituye la base fundamental de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, siendo el caso que, esta institución de carácter público, está formada por una comunidad de personas que residen en un determinado territorio, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando además de autonomía en su gobierno interno y libertad en la administración de sus recursos económicos.

<sup>9</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>10</sup> El acta en cuestión, se encuentra anexa al presente Dictamen, por lo que se da por íntegramente reproducida en este espacio como si constara a la letra.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La autonomía municipal se refleja en su capacidad para gobernar y gestionar los asuntos que son propios de su comunidad, dentro del ámbito de competencia establecido por los ordenamientos normativos aplicables, siendo este principio crucial, ya que permite a los municipios responder de manera más efectiva a las necesidades y demandas específicas de sus habitantes.

Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, cuyo consejo es elegido mediante voto directo por la población local, a través de un proceso electoral que se lleva a cabo cada tres años, lo que garantiza la renovación constante de sus líderes y brinda a los ciudadanos la oportunidad de participar activamente en su gobierno.

Es importante destacar que no debe existir ninguna autoridad intermediaria entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, lo que refuerza la autonomía y la capacidad de gestión del Municipio.

Además, el Ayuntamiento tiene la facultad de presentar, ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de Ley o decretos que considere pertinentes, permitiendo este Derecho que las necesidades y propuestas de la comunidad sean llevadas al ámbito legislativo, promoviendo una mayor interacción entre el gobierno local y el estatal.

De esta manera, la persona titular de la Presidencia Municipal es responsable de ejecutar, comunicar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y decisiones adoptadas por el ayuntamiento, siendo este liderazgo esencial para la implementación efectiva de políticas públicas y el bienestar de la comunidad, haciendo de la presidencia municipal un pilar clave en la gestión y desarrollo local.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En resumen, el Municipio Libre, no solo representa un mecanismo de organización territorial y política, sino que también es un espacio de empoderamiento ciudadano, donde la participación y la autonomía son esenciales para el desarrollo sostenible y la gobernanza efectiva en el Estado de Quintana Roo.

En este contexto, es evidente que el H. Ayuntamiento de Solidaridad ha cumplido de manera cabal con los trámites, requisitos y formalidades establecidos, tanto constitucional como legalmente, para llevar a cabo las acciones propuestas en el documento legislativo en cuestión.

Específicamente, se trata del cambio de denominación del municipio, una decisión que ha sido respaldada por las personas integrantes del Cabildo, quienes actúan como representantes populares de la ciudadanía de esta demarcación territorial.

Este respaldo del Cabildo, no solo refleja una sólida base de consenso entre sus personas integrantes, sino que también demuestra un compromiso con la participación ciudadana y la representación democrática, en virtud de lo cual, las razones expuestas para justificar dicho cambio de denominación han sido presentadas con claridad y coherencia, lo cual es fundamental para garantizar la transparencia y la legitimidad del proceso.

Además, es importante considerar que el respeto a la autonomía municipal es un principio constitucional que permite a los municipios gestionar sus asuntos internos y expresarse de acuerdo con las necesidades y preferencias de sus habitantes: La voluntad de los ciudadanos, manifestada a través de sus órganos de gobierno, debe ser un factor determinante en la toma de decisiones que afecten su vida diaria y su identidad territorial.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por lo tanto, quienes integramos estas Comisiones Unidas no encontramos razón alguna para negar la solicitud que se nos presenta, por lo que al aprobar este cambio de denominación, no solo estamos apoyando la decisión de un Gobierno Municipal que ha actuado conforme a la ley, sino que también reafirmamos nuestro compromiso con la autonomía municipal y con la voz de la comunidad, promoviendo un ambiente de gobernanza, donde la participación ciudadana sea valorada y considerada en el ámbito legislativo.

En resumen, la decisión del H. Ayuntamiento de Solidaridad respecto al cambio de denominación, no solo obedece a una formalidad legal, sino que es un reflejo del ejercicio democrático, la cohesión comunitaria y el respeto a la autonomía municipal, aspectos esenciales para la construcción de un gobierno local efectivo y representativo.

En este sentido, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la presente iniciativa, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

### MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En primer término, se considera oportuno realizar diversas precisiones de ortografía, redacción neutra de género y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por otro lado, es fundamental señalar que las reformas propuestas a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, están supeditadas a la aprobación previa de las modificaciones constitucionales pertinentes, siguiendo el procedimiento legalmente establecido para tal efecto, en virtud de lo cual, estas Comisiones Unidas, resaltan la importancia de respetar el marco constitucional, asegurando que cualquier cambio legislativo esté en concordancia con los principios y disposiciones fundamentales que rigen nuestro sistema jurídico.

En este sentido, se considera necesario separar en dos minutas los alcances de la acción legislativa en cuestión, siendo el caso que este enfoque, no solo facilitará una mayor claridad en la discusión y análisis de las propuestas, sino que también permitirá abordar de manera más específica las distintas implicaciones y efectos que cada una de estas reformas conlleva, en virtud de lo cual, al establecer esta división, se contribuirá a un proceso legislativo más ordenado y eficaz, evitando confusiones y garantizando que se evalúen adecuadamente todos los aspectos relevantes.

Dentro de ambas minutas, se deberán incluir disposiciones transitorias que aborden, entre otros temas, la vigencia de las nuevas normativas y la derogación de aquellas disposiciones que puedan oponerse al decreto que se emita en su momento, así como las demás consideraciones relativas a los efectos prácticos que producirán dichas reformas, en los términos que se plantea por la iniciativa en análisis.

Este aspecto es crucial, ya que asegura que el ordenamiento jurídico se mantenga actualizado y coherente, eliminando normas contradictorias que podrían obstaculizar la implementación efectiva de las reformas aprobadas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Así pues, la separación de las reformas en dos minutas no solo es una cuestión de claridad procedural, sino que también representa un paso importante hacia un marco normativo más sólido y coherente en el Estado de Quintana Roo, asegurando que todas las acciones legislativas se realicen en cumplimiento de nuestras normas constitucionales y con el debido respeto a los derechos y necesidades de la población.

En este sentido, se modifica la redacción planteada para el artículo primero transitorio, supeditando la entrada en vigor de la reforma legal, a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la reforma constitucional, por las razones expresadas con anterioridad.

Por último, por razones de técnica legislativa, se considera necesario incluir un artículo transitorio que derogue todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el Decreto que en su caso se expida.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

#### **ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Mediante oficio número UAF/IIL/38/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de ésta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

*En atención a su oficio con número **PLEQROO/STPCONST/009/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 7 de marzo de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida:*

➤ *Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 127, 128 fracciones V, VIII y XI, 134 fracción I y 135 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y la fracción I del artículo 8 y el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, presentada por la C. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.*

*Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:*

*Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.*

*La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:*

- I. *Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. *Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. *Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. *Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. *Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

*Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.*

*Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:*

- Oficio con número **PLEQROO/STPCONST/009/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 7 de marzo de 2025, a través del cual el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y el Diputado **Eric Arcila Arjona**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis**.
- Oficio con número **UAF/IIL/36/2025** turnado con fecha 7 de marzo de 2025, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible *Impacto Presupuestal* en relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/37/2025** turnado con fecha 7 de marzo de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible *Impacto Presupuestal* en relación a Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/100325-002/III/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 11 de marzo de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al *Impacto Presupuestal* solicitado.
- Oficio con número **MSOL/DESP-TM/0294/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 11 de marzo de 2025, a través del cual el Mtro. Javier Regalado Hendricks, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, emite el pronunciamiento relativo al *Impacto Presupuestal* solicitado.

*En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:*

- *Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 127, 128 fracciones V, VIII y XI, 134 fracción I y 135 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y la fracción I del artículo 8 y el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, presentada por la C. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.*

*En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/100325-002/III/2025 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.***

*Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64, fracción I del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, esta Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el presente Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes.***

*Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura.*

*Por otra parte, es importante destacar que esta Unidad de Análisis Financiero, con la intención de contribuir con el cuidado del Balance presupuestario sostenible del H. Ayuntamiento de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, y en vista del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera, turnó la solicitud correspondiente a este Municipio; Remitiendo su pronunciamiento mediante oficio con número MSOL/DESP-*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TM/0294/2025, signado por el Mtro. Javier Regalado Hendricks, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, a través del cual observa lo siguiente:

**Que no se prevé un impacto presupuestal** derivado de esta modificación, por las siguientes razones:

#### 1. Naturaleza Meramente Nominal de la Reforma

- La iniciativa se limita a actualizar la denominación del municipio; no altera su estructura jurídica, sus competencias, ni las obligaciones legales o presupuestales que ya tiene.
- No se introduce la creación de nuevas instituciones, organismos o programas que requieran asignaciones adicionales de recursos.

#### 2. Garantías en los Artículos Transitorios

- Los artículos transitorios que forman parte de la propuesta están diseñados para **evitar costos extraordinarios o gastos inesperados**. Se establecen disposiciones claras que aseguran la vigencia de todos los documentos, licencias, registros y trámites expedidos bajo la denominación "Solidaridad".
- **No se exige la reposición inmediata** de señalética, papelería o instrumentos oficiales, sino que su actualización se llevará a cabo **de forma progresiva**, conforme a los ciclos de renovación habituales. Esto implica que no habrá necesidad de compras urgentes ni pagos adicionales que distorsionen los planes financieros del Ayuntamiento.

#### 3. Actualización Gradual y Programada

- Toda la señalética existente que haga referencia al "Municipio de Solidaridad" continuará siendo válida hasta que, de manera paulatina y aprovechando los procesos de mantenimiento ordinario, se realice el cambio correspondiente a "Municipio de Playa del Carmen".
- Esto significa que el **Ayuntamiento no deberá desembolsar recursos extraordinarios** para modificar de inmediato rotulaciones, uniformes, o cualquier bien de propiedad municipal. Se hará de manera escalonada, según la disponibilidad presupuestaria y los plazos normales de reposición.

#### 4. Protección de los Derechos y Documentos de la Ciudadanía

- Los transitorios también salvaguardan la validez de todos los documentos de la ciudadanía (licencias de funcionamiento, licencias de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

conducir, permisos y registros catastrales, entre otros), eliminando la necesidad de que los habitantes deban gestionar —y pagar— por nuevas expediciones o actualizaciones en razón del cambio de nombre.

- Al no trasladar costos al ciudadano, se evita cualquier recaudación extra o gasto administrativo adicional, lo cual refuerza el hecho de que la reforma no impacta el presupuesto municipal.

#### 5. Evita Sobre cargas Administrativas y Gasto Inneccesario

- El Ayuntamiento mantendrá las mismas competencias, obligaciones y estructura. Por lo tanto, **no se crean nuevas áreas** ni se designa personal adicional cuyo sueldo, prestaciones o equipamiento requiera un incremento en el gasto público.
- Las actividades de difusión o socialización del nuevo nombre pueden integrarse fácilmente en las campañas ordinarias de comunicación, sin representar erogaciones significativas.

#### 6. Otras Experiencias Normativas

- Cambios de denominación similares en otras demarcaciones del país han demostrado que, siempre y cuando se cuente con artículos transitorios que prevean la adopción paulatina de la nueva denominación, **no se produce un gasto excesivo** ni un aumento repentino en el presupuesto.
- La planificación y la flexibilidad que brindan dichos artículos transitorios son la clave para mantener los mismos niveles de gasto operacional.

#### 7. Conclusión: Reforma sin Impacto Presupuestal

- En síntesis, la iniciativa no implica crear nuevas instituciones ni asignar recursos adicionales a la operación municipal. La sustitución de rótulos, sellos o papelería se realizará **en el marco de los procesos de renovación habituales**, evitando costos extraordinarios.
- En consecuencia, **no se prevé impacto alguno en el presupuesto** del Ayuntamiento derivado de esta reforma, dado que los gastos inherentes a la adopción progresiva del nuevo nombre se encuentran contemplados dentro de la planeación y el mantenimiento que, de manera regular, realiza la administración municipal.

Gracias a estas precauciones y lineamientos establecidos en los artículos transitorios, es posible concluir de manera firme que el **cambio de nombre del municipio no**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*generará costos adicionales ni afectaciones presupuestarias, garantizando así un proceso ordenado, responsable y sin repercusiones económicas negativas para la población o el Ayuntamiento.*

*En tal Sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el H. Ayuntamiento de Solidaridad del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.*

*Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.*

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, las siguientes minutas:

**A) PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se REFORMAN: el artículo 127; la fracción V, el primer párrafo de la fracción VIII, las fuentes de los vértices 28, 29 y 30 de la tabla y el último párrafo de la fracción XI del artículo 128; la fracción I del artículo 134; y el primer párrafo de la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

fracción I del artículo 135, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 127.-** El Estado de Quintana Roo, se integra con los siguientes Municipios: Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Playa del Carmen, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos.

**Artículo 128.-** ...

I.- a IV. ...

V. MUNICIPIO DE LÁZARO CARDENAS, con cabecera en Kantunilkín: Al norte el Canal de Yucatán. Al sur, el Municipio de Playa del Carmen. Al este, partiendo de la esquina norte del ejido de Playa del Carmen, se sigue con rumbo norte sobre el meridiano que pasa por este sitio hasta encontrar el lindero sur del ejido Leona Vicario, se dobla al oeste siguiendo el lindero sur de este Ejido, se continúa sobre el lindero oeste y norte hasta la intersección con el meridiano 87 grados 05 minutos 50 segundos, de longitud oeste de Greenwich, se sigue con rumbo norte sobre este meridiano hasta encontrar el lindero poniente del ejido de Isla Mujeres, se continúa por el lindero de este ejido hasta la intersección con el meridiano 87 grados 06 minutos 21 segundos de longitud oeste de Greenwich se sigue sobre este meridiano hasta llegar al faro de Cabo Catoche. Al oeste, la línea que partiendo de la costa norte del Canal de Yucatán, sigue el arco del meridiano 87 grados 32 minutos, longitud oeste de Greenwich, hasta cortar el paralelo 21 grados, y de allí continúa hasta encontrar el paralelo que pasa por la Torre Sur de Chemax, veinte kilómetros al oriente de este punto, comprendiendo la Isla de Holbox.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VI. y VII.- ...

VIII. MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, con cabecera en la Ciudad de Playa del Carmen, con la siguiente extensión territorial:

...

...

IX.- y X.- ...

XI. ...

...

...

VERTICE	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	FUENTE
1 a 27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	Vértice 2 del Municipio de Playa del Carmen
29	...	...	...	...	Vértice 3 del Municipio de Playa del Carmen
30	...	...	...	...	Vértice 4 del Municipio de Playa del Carmen
31 a 56	...	...	...	...	...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Al norte, los municipios de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez; al este, el municipio de Benito Juárez y el Mar Caribe; al sur, los municipios de Playa del Carmen y Lázaro Cárdenas y al oeste, el municipio de Lázaro Cárdenas.

#### **Artículo 134.- ...**

I. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Playa del Carmen, con una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Sindicatura, nueve personas titulares de las Regidurías electas según el principio de mayoría relativa y seis personas titulares de las regidurías electas según el principio de representación proporcional;

II. ...

...

#### **Artículo 135.- ...**

I. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Playa del Carmen, cada partido político postulará una lista de once personas para ocupar los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.

...

II. a IV.- ....



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, las reformas a la normatividad secundaria entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, previa entrada en vigor del presente decreto. A partir de dicha fecha, todas las autoridades municipales, estatales y federales deberán reconocer la nueva denominación de "Municipio de Playa del Carmen" en sustitución del "Municipio de Solidaridad", sin que ello afecte los derechos, obligaciones o procedimientos en curso.

**SEGUNDO.** El decreto número 19, de la VII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de julio del año 1993, por el cual fue creado el Municipio de Solidaridad se entenderá como aplicable al Municipio de "Playa del Carmen", reconociéndose únicamente la modificación de su denominación oficial, dado que no se altera la naturaleza del municipio ni sus límites.

Asimismo, la Alcaldía de Puerto Aventuras permanecerá como parte integrante del Municipio de Playa del Carmen, con las mismas atribuciones y funciones que actualmente le corresponden.

**TERCERO.** Hasta en tanto se realicen las reformas correspondientes en las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales, cuando en esas disposiciones se haga referencia al municipio de "Solidaridad", a su Ayuntamiento, a sus autoridades municipales o a su Alcaldía de Puerto Aventuras, en el municipio de "Solidaridad" se tendrá por referido al municipio de "Playa del Carmen", y seguirán siendo



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

aplicables esas disposiciones legales, así como competentes las autoridades referidas. Todas las disposiciones legales, derechos y obligaciones del Municipio y de su Alcaldía permanecerán vigentes sin necesidad de ratificación o trámite adicional.

**CUARTO.** En los asuntos jurisdiccionales, administrativos o de cualquier otra índole en los que el antes denominado Municipio de Solidaridad, su Ayuntamiento, sus dependencias, su Alcaldía de Puerto Aventuras u organismos descentralizados sean parte al momento de la entrada en vigor de esta reforma, dichos entes continuarán siendo considerados como parte, sin que el cambio de denominación oficial afecte los derechos, obligaciones o procesos en curso. Para todos los efectos legales y administrativos, el municipio conservará su personalidad jurídica, y continuidad institucional, únicamente modificándose su denominación oficial a municipio de "Playa del Carmen".

**QUINTO.** Los contratos, convenios, fideicomisos, acuerdos, compromisos o cualquier otro instrumento jurídico en los que el antes Municipio de Solidaridad, su Ayuntamiento, sus dependencias, su Alcaldía de Puerto Aventuras u organismos descentralizados sean parte al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones. El cambio de denominación oficial a municipio de "Playa del Carmen" no afectará su validez, exigibilidad, ni interpretación, debiéndose reconocer al municipio de "Playa del Carmen" como la misma entidad jurídica obligada o beneficiaria en dichos actos.

**SEXTO.** Las relaciones laborales existentes entre el antes Municipio de Solidaridad, su Ayuntamiento, sus dependencias, su Alcaldía de Puerto Aventuras, y organismos descentralizados con sus personas trabajadoras, no se verán afectadas por el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cambio de denominación oficial a Municipio de "Playa del Carmen". Dichas relaciones continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones, reconociéndose al Municipio bajo su nueva denominación como la misma persona empleadora para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Para garantizar la continuidad operativa del Ayuntamiento, la Alcaldía de Puerto Aventuras y los servicios públicos municipales, todas las disposiciones, actos administrativos, resoluciones, acuerdos, trámites, permisos, licencias, activos o pasivos, procedimientos y demás actividades y/o documentos realizados o expedidos bajo el nombre del anterior Municipio de Solidaridad, mantendrán su validez y efectividad bajo la nueva denominación de Municipio de "Playa del Carmen". En ningún caso el cambio de denominación oficial interrumpirá el ejercicio de las funciones, derechos y obligaciones del Ayuntamiento, de su Alcaldía, de sus dependencias o de sus Organismos Descentralizados.

**OCTAVO.** El cambio de denominación del Municipio de Solidaridad a Municipio de Playa del Carmen no afecta la validez ni vigencia de los documentos oficiales, registros, trámites, permisos, licencias o actos administrativos, pagos y recibos correspondientes a contribuciones expedidos con anterioridad por las autoridades del Ayuntamiento de Solidaridad.

Los documentos como actas de nacimiento, escrituras, licencias de funcionamiento, registros catastrales, permisos municipales y cualquier otro documento oficial expedido dentro del ámbito de competencia municipal, seguirán siendo plenamente válidos y reconocidos por todas las autoridades sin necesidad de trámite adicional, y toda referencia en ellos señalada al Municipio de Solidaridad se entenderán realizadas al Municipio de Playa del Carmen.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, ningún trámite podrá ser condicionado a la expedición de documentos con la nueva denominación del Municipio, ni se impondrán requisitos extraordinarios en trámites administrativos derivados de este cambio de denominación.

**NOVENO.** El Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen deberá realizar las acciones jurídicas y administrativas necesarias a fin de actualizar gradualmente la papelería oficial, señalética, registros administrativos y cualquier otro documento o medio en el que se haga referencia al nombre anterior del Municipio. Esta actualización deberá llevarse bajo la disponibilidad presupuestaria, en el marco de los procesos de renovación habituales y asegurando la continuidad de los servicios municipales.

**DÉCIMO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**B) PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se REFORMAN: la fracción I del artículo 8 y el párrafo primero del artículo 12, ambos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8. ...**

I.- En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Playa del Carmen, con una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la Sindicatura, nueve



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

personas Regidoras electas según el principio de mayoría relativa y seis personas Regidoras electas según el principio de representación proporcional.

II.- ...

**ARTÍCULO 12.** El Estado de Quintana Roo, se integra con los siguientes Municipios: Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Playa del Carmen, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, previa entrada en vigor del Decreto por el que se reforman los artículos 127; 128 fracciones V, VIII primer párrafo, XI fuentes 28, 29 y 30 de la tabla y último párrafo; 134 fracción I; y 135 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** El decreto número 19, de la VII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de julio del año 1993, por el cual fue creado el Municipio de Solidaridad se entenderá como aplicable al Municipio de "Playa del Carmen", reconociéndose únicamente la modificación de su denominación oficial, dado que no se altera la naturaleza del municipio ni sus límites.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, la Alcaldía de Puerto Aventuras permanecerá como parte integrante del Municipio de Playa del Carmen, con las mismas atribuciones y funciones que actualmente le corresponden.

**TERCERO.** Hasta en tanto se realicen las reformas correspondientes en las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales, cuando en esas disposiciones se haga referencia al municipio de "Solidaridad", a su Ayuntamiento, a sus autoridades municipales o a su Alcaldía de Puerto Aventuras, en el municipio de "Solidaridad" se tendrá por referido al municipio de "Playa del Carmen", y seguirán siendo aplicables esas disposiciones legales, así como competentes las autoridades referidas. Todas las disposiciones legales, derechos y obligaciones del Municipio y de su Alcaldía permanecerán vigentes sin necesidad de ratificación o trámite adicional.

**CUARTO.** En los asuntos jurisdiccionales, administrativos o de cualquier otra índole en los que el antes denominado Municipio de Solidaridad, su Ayuntamiento, sus dependencias, su Alcaldía de Puerto Aventuras u organismos descentralizados sean parte al momento de la entrada en vigor de esta reforma, dichos entes continuarán siendo considerados como parte, sin que el cambio de denominación oficial afecte los derechos, obligaciones o procesos en curso. Para todos los efectos legales y administrativos, el municipio conservará su personalidad jurídica, y continuidad institucional, únicamente modificándose su denominación oficial a municipio de "Playa del Carmen".

**QUINTO.** Los contratos, convenios, fideicomisos, acuerdos, compromisos o cualquier otro instrumento jurídico en los que el antes Municipio de Solidaridad, su Ayuntamiento, sus dependencias, su Alcaldía de Puerto Aventuras u organismos



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

descentralizados sean parte al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones. El cambio de denominación oficial a municipio de "Playa del Carmen" no afectará su validez, exigibilidad, ni interpretación, debiéndose reconocer al municipio de "Playa del Carmen" como la misma entidad jurídica obligada o beneficiaria en dichos actos.

**SEXTO.** Las relaciones laborales existentes entre el antes Municipio de Solidaridad, su Ayuntamiento, sus dependencias, su Alcaldía de Puerto Aventuras, y organismos descentralizados con sus personas trabajadoras, no se verán afectadas por el cambio de denominación oficial a Municipio de "Playa del Carmen". Dichas relaciones continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones, reconociéndose al Municipio bajo su nueva denominación como la misma persona empleadora para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Para garantizar la continuidad operativa del Ayuntamiento, la Alcaldía de Puerto Aventuras y los servicios públicos municipales, todas las disposiciones, actos administrativos, resoluciones, acuerdos, trámites, permisos, licencias, activos o pasivos, procedimientos y demás actividades y/o documentos realizados o expedidos bajo el nombre del anterior Municipio de Solidaridad, mantendrán su validez y efectividad bajo la nueva denominación de Municipio de "Playa del Carmen". En ningún caso el cambio de denominación oficial interrumpirá el ejercicio de las funciones, derechos y obligaciones del Ayuntamiento, de su Alcaldía, de sus dependencias o de sus Organismos Descentralizados.

**OCTAVO.** El cambio de denominación del Municipio de Solidaridad a Municipio de Playa del Carmen no afecta la validez ni vigencia de los documentos oficiales, registros, trámites, permisos, licencias o actos administrativos, pagos y recibos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

correspondientes a contribuciones expedidos con anterioridad por las autoridades del Ayuntamiento de Solidaridad.

Los documentos como actas de nacimiento, escrituras, licencias de funcionamiento, registros catastrales, permisos municipales y cualquier otro documento oficial expedido dentro del ámbito de competencia municipal, seguirán siendo plenamente válidos y reconocidos por todas las autoridades sin necesidad de trámite adicional, y toda referencia en ellos señalada al Municipio de Solidaridad se entenderán realizadas al Municipio de Playa del Carmen.

Asimismo, ningún trámite podrá ser condicionado a la expedición de documentos con la nueva denominación del Municipio, ni se impondrán requisitos extraordinarios en trámites administrativos derivados de este cambio de denominación.

**NOVENO.** El Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen deberá realizar las acciones jurídicas y administrativas necesarias a fin de actualizar gradualmente la papelería oficial, señalética, registros administrativos y cualquier otro documento o medio en el que se haga referencia al nombre anterior del Municipio. Esta actualización deberá llevarse bajo la disponibilidad presupuestaria, en el marco de los procesos de renovación habituales y asegurando la continuidad de los servicios municipales.

**DÉCIMO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y la Comisión de Asuntos Municipales de esta Honorable XVIII



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa mencionada en el punto segundo del apartado de antecedentes del presente Dictamen, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Remítase el proyecto de decreto contenido en el apartado A señalado en el presente dictamen a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

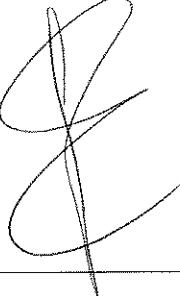
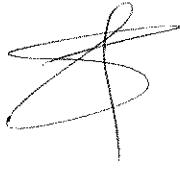
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		
DIP. ERIC ARCILA ARJONA		
DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS		
DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ERIC ARCILA ARJONA		
DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	